

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00491 - 00

Vistas las diligencias remitidas por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el poder debidamente conferido por la demandante, dirigido al juez competente, con el asunto determinado y claramente identificado (art. 75 CGP), además de contener el correo electrónico del apoderado, coincidiendo con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y la constancia de haberse remitido desde el correo electrónico de la demandante (art. 5 Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal ante notario, toda vez que el aportado carece íntegramente de los requisitos exigidos.
2. Indíquese correctamente en la demanda el único correo electrónico que el apoderado judicial tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que en libelo indicó otro que no aparece en dicho registro (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).
3. Precísese y aclárese las pretensiones de la demanda en el entendido de especificar los montos que pretende le sean pagados a la demandante y, además, teniendo en cuenta que la acción invocada es declarativa, sin que en el libelo se observe alguna de esta naturaleza (art. 82-4 CGP), igualmente des _acumúlese las pretensiones en principales y subsidiarias (art. 88 *ibidem*).
4. En cuanto al juramento estimatorio, explique y detalle, por medio de razones, de dónde surge los valores que jura; discriminando cada concepto que lo conforma, especificando el fundamento fáctico que soporta cada valor (art. 82-7; 206 CGP).
5. Enúnciese y enumérese en el libelo la totalidad de los anexos aportados (art. 84-3 CGP y art. 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
6. Apórtese el informe policial de accidente de tránsito y la cotización No. 603 en formato PDF legible para su lectura toda vez que el adosado no es nítido (art. 84-3 CGP).
7. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que el objeto del litigio puede ser solucionado por ese mecanismo (art. 621 CGP; art. 38 Ley 640 de 2001).

Remítase la subsanación desde el correo electrónico que el apoderado judicial tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados al correo electrónico institucional del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.63 del 05/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12123e1f0d48fe2e7f1dc4236bb2fce518ec663647fd249eabf253dbd180
b5b9**

Documento generado en 02/10/2020 02:35:59 p.m.